



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00072420**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, requiriendo lo siguiente:

*“Entrega recepción correspondiente al cambio de administración, de enero de 2019, de la Oficina de la Tesorera Municipal, así como de la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y PAE.”  
(sic)*

2. Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga al plazo de respuesta.

3. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la copia simple del memorándum **TMT/091/2020**, sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*“Por medio del presente escrito aprovecho para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, en atención al oficio UT/016/2020, proceso a dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00072420, en los términos siguientes:*

*Adjunto copia del acto de entrega recepción de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Finanzas de la administración Pública 2016-2019.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.” (sic)*

Adjunto al oficio de referencia, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:

- a) Acta que formaliza el proceso de entrega recepción de la Dirección de Finanzas, perteneciente a la Tesorería Municipal de la Administración Pública 2016-2018 del Ayuntamiento de Temixco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- b) Acta que formaliza el proceso de entrega recepción de la Tesorería Municipal de la Administración pública 2016-2018 del Ayuntamiento de Temixco, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.
4. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*“no anexó la información solicitada, solo envía una solicitud de prórroga” (sic)*

5. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, bajo el número de expediente RR/00297/2020-I, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

6. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante oficio de fecha cuatro de marzo de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido

7. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente 4 de la presente resolución.

8. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Temixco remitió al Organismo Garante Local copia del oficio número 0001754, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*“Por medio del presente envió un cordial saludo y así mismo doy respuesta al Recurso de Revisión RR/00297/2020-I, Promovido por [...], enviado como anexo copia de la respuesta generada de la parte del área correspondiente como así se requiere.” (sic)*

Adjunto al oficio de referencia, el sujeto obligado remitió copia de la respuesta remitida al particular, misma que se tiene por reproducida en el antecedente 2 de la presente resolución.

**9.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIAI213/2020** de la misma fecha, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver”; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho Organismo Garante Local no cuenta con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno de dicho Instituto.

**10.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**11.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio de misma fecha, se notificó al sujeto obligado el cierre de instrucción señalado en el antecedente anterior.

**12.** Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, se notificó al particular, mediante correo electrónico, el cierre de instrucción referido en el antecedente 9 de la presente resolución.

**13.** Mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de fecha catorce de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

**14.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00297/2020-I**, asignándole el número **RAA 168/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

**Tesis: 2a./J. 186/2008**

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*<sup>1</sup>, al respecto:

**ARTÍCULO 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

**ARTÍCULO 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni que el sujeto obligado modificara el acto impugnado de modo que el recurso de revisión quede sin materia, ni se desprende causal alguna de improcedencia. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**Tercero.** Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la cual requirió, en internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia del acta de entrega recepción, correspondiente al cambio de administración de la Oficina de la Tesorería Municipal y la Dirección de Finanzas, emitidas en enero de 2019.

En respuesta, el Ayuntamiento de Temixco remitió al particular copia de los siguientes documentos:

- a) Acta que formaliza el proceso de entrega recepción de la Dirección de Finanzas, perteneciente a la Tesorería Municipal de la Administración Pública 2016-2018 del Ayuntamiento de Temixco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.
- b) Acta que formaliza el proceso de entrega recepción de la Tesorería Municipal de la Administración pública 2016-2018 del Ayuntamiento de Temixco, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no le remitió la información solicitada, y unidamente le notificó una solicitud de prórroga.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el Ayuntamiento de Temixco remitió en vía de alegatos, copia de la respuesta enviada al particular.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable a la solicitud.

**Cuarto.** Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio, que el sujeto obligado no le remitió la información solicitada, y unidamente le notificó una solicitud de prórroga.

Previo a analizar los agravios establecidos por el particular, y tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso inicialmente peticionada, es pertinente señalar que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

XI. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

**ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

**ARTÍCULO 98.** Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

**ARTÍCULO 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Que entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
- Por otra parte, se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

- Los sujetos obligados no podrán exceder del término de **diez días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información.**
- Que, de manera excepcional, el plazo antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Como puede advertirse, en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información.

Dicho procedimiento **establece un periodo de respuesta, el cual no puede exceder de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, mismo que puede **ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

En este sentido, considerando que la solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, el término de diez días hábiles que señala el artículo 110 de la Ley local de la materia, con el que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta correspondiente comenzó a computarse el **veintisiete de enero de dos mil veinte y feneció el diez de febrero siguiente**, descontándose los uno, dos, tres, ocho y nueve de febrero, todos de dos mil veinte, por ser días inhábiles con fundamento con el artículo 25 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; así como el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020 y enero de 2021.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado notificó una prórroga al plazo de respuesta, misma que comenzó a computarse el **once de febrero de dos mil veinte, y feneció el veinticuatro de febrero siguiente**, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, todos de dos mil veinte; siendo el caso, que el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**veinticuatro de febrero de dos mil veinte** el sujeto obligado **notificó la respuesta** al particular, tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

HISTORIAL DE LA SOLICITUD					
PASO	FECHA DE REGISTRO	FECHA FIN	ESTADO	SOLICITANTE	ATENDIÓ
Solicitud Registrada	2020-01-24 11:59	2020-01-24 11:59	REGISTRO	Carolina Iglesias Diaz	Solicitantes
Inicializar valores	2020-01-24 11:59	2020-01-24 11:59	En Proceso	Carolina Iglesias Diaz	Gobierno del Estado de Morelos
4. Definir Plazos	2020-01-24 11:59	2020-01-24 11:59	En Proceso	Carolina Iglesias Diaz	Gobierno del Estado de Morelos
Gestión Múltiple de Solicitudes	2020-01-24 11:59	2020-01-24 11:59	En asignación	Carolina Iglesias Diaz	Temixco
Determina el tipo de respuesta	2020-02-06 15:40	2020-02-06 15:40	Determina respuesta	Carolina Iglesias Diaz	Temixco
Respuesta Prórroga	2020-02-06 15:42	2020-02-06 15:42	PRORROGA	Carolina Iglesias Diaz	Temixco
Notif_Prorroga_Mor	2020-02-06 15:43	2020-02-06 15:43	VER ACUSE	Carolina Iglesias Diaz	Solicitantes
Conteo por prórroga	2020-02-06 15:43	2020-02-06 15:43	En Proceso	Carolina Iglesias Diaz	Gobierno del Estado de Morelos
Determina el tipo de respuesta	2020-02-06 15:43	2020-02-06 15:43	Determina respuesta	Carolina Iglesias Diaz	Temixco
Solicitante recibe prórroga	2020-02-06 15:43	2020-02-06 15:43	PRORROGA	Carolina Iglesias Diaz	Solicitantes
Respuesta entrega de información	2020-02-24 14:10	2020-02-24 14:10	En Proceso	Carolina Iglesias Diaz	Temixco

Ahora bien, de la revisión de la documentación enviada al particular, se advierte que la misma corresponde a acta de entrega recepción, correspondiente al cambio de administración de la Oficina de la Tesorería Municipal y la Dirección de Finanzas, emitidas el 17 enero de 2019, tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco  
**Folio de la solicitud:** 00072420  
**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/00297/2020-I  
**Expediente INAI:** RAA 168/20  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

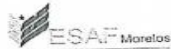


**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS**



ACTA QUE FORMALIZA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1,3,4,5,6,7,11 FRACCIÓN III, 18 Y 29 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 4939 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011 Y AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5404 EN SU PAGINA NUMERO 65 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, Y AL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS FORMATOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA RECEPCIÓN, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5351 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015, TERCERA SECCION, EN EL MARCO DE ESTOS ORDENAMIENTOS SE FORMULA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA FORMALIZAR EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO QUE GUARDA LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE LE HAYAN ASIGNADO AL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE GENERÓ DURANTE SU CARGO Y LA QUE TUVO BAJO SU RESGUARDO; A QUIEN LO SUSTITUYA AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN; POR LO QUE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA FORMALIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA No. 16. COLONIA



**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS**



ACTA QUE FORMALIZA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 FRACCIÓN III, 18 Y 29 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4939 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011 Y AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5404 EN SU PAGINA NUMERO 65 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, Y AL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS FORMATOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA RECEPCIÓN, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5351 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015, TERCERA SECCION, EN EL MARCO DE ESTOS ORDENAMIENTOS SE FORMULA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA FORMALIZAR EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO QUE GUARDA LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE LE HAYAN ASIGNADO AL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE GENERÓ DURANTE SU CARGO Y LA QUE TUVO BAJO SU RESGUARDO; A QUIEN LO SUSTITUYA AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN; POR LO QUE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA FORMALIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.---

EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De conformidad con lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado **cumplió con los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud**, pues si bien notificó una prórroga para emitir respuesta, lo cierto es que la respuesta a la solicitud fue enviada dentro del plazo legal establecido para tal efecto; y, en consecuencia, el agravio del particular deviene en **resulta infundado**.

Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Temixco, con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento de Temixco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/00297/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00072420

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/00297/2020-I


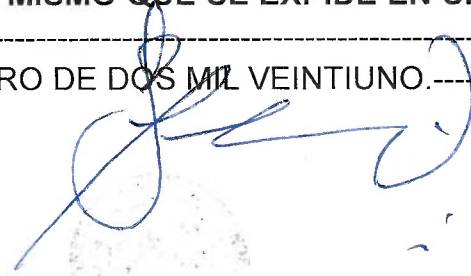
**Expediente INAI:** RAA 168/20

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 168/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **tres de febrero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00168/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES